(B)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto EJECUTIVO (Derivado de sentencia) Radicación 11001-33-43-060-2018-00073-00

Demandante Ana Rita Caicedo y otros

Demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Asunto Reitera oficio y requiere a la parte demandada

1. ANTECEDENTES

Se reciben respuesta al oficio circular N°050 – J.60, por parte de las entidades bancarias: Bancolombia, Grupo Aval y Davivienda.

La parte ejecutante, presentó escrito en el que se pronuncia respecto de la contestación dada por la coordinación de embargos de Davivienda, indicando que la demandada está desconociendo el fallo de tutela del Consejo de Estado, dado que, en esta se ordenó decretar la medida cautelar de embargo sobre las cuentas que tuviese la demandada y que estén destinadas al pago de sentencias y conciliaciones; por lo que lo manifestado por la Policía Nacional, sobre la inembargabilidad de sus cuentas por ser partes del presupuesto general de la nación, sería una vía de hecho.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la parte ejecutante solicita al despacho se requiera a la entidad financiera DAVIVIENDA – Coordinación de embargos, con el fin que proceda a embargar las cuentas corrientes o de ahorros que tenga la demandada, que sean destinadas al pago de sentencias y conciliaciones; se accederá a dicha solicitud, ordenando que por secretaría se reitere el oficio circular Nº050 – J.60, al Banco Davivienda, para que proceda al embargo correspondiente, de ser la cuenta de ahorros o corrientes, correspondiente al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.

Del mismo modo, solicita se requiera a la entidad demandada, para que no continúe en las conductas expuesta; por lo anterior, se oficiará a la demandada, para que informe al despacho a que rubro corresponden las cuentas de ahorros o corrientes que posee en el Banco Davivienda, en aras de hacer efectiva la medida decretada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Por secretaría reitérese el oficio circular Nº050 – J.60, al Banco Davivienda – Coordinación de Embargos, para que proceda al embargo decretado, de ser la cuenta de ahorros o corrientes, correspondiente al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones, cuyo titular sea la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Ofíciese a la entidad demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para que informen al despacho a que rubro corresponden las cuentas de ahorros o corrientes que posee con el Banco Davivienda. Para cumplir con lo anterior, se les concede el término de cinco (5) días.

El trámite del oficio estará a cargo del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 10 del PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la gágina web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS Secretario

70